Gaceta de Puerto-Rico

Year 1901—Office, 21, Allen St.

Official subscriptions	$ 1.75 per month
Private — — —	1.25 — —
Single copy (date of issue)	.10
— — (old date)	.20
Advertisement	.10 per line

Published daily except Mondays

Año 1901—Oficinas, calle Allen, 21

Subscripción oficial por un mes	$ 1.75
Subscripción particular por un mes	1.25
Número suelto del día	.10
Número atrasado	.20
Anuncios la línea	.10

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1901 | San Juan Puerto-Rico, Wednesday July 31st | No. 176

PARTE OFICIAL

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DE PUERTO-RICO.

SECRETARÌA

El Hon. Presidente, por decreto de esta fecha, ha aprobado y admitido la fianza hipotecaria constituida parà garantir al Licenciado Don Rafael Palacios Rodriguez, en el ejercicio de las funciones Notariales en la Isla, con residencia en esta Capital á tenor de lo establecido por Ley votada por la Asamblea Legislativa de Puerto-Rico.

Lo que por orden del mismo Sr. Presidente, se publica en la "Gaceta oficial" para general conocimiento y efectos oportunos.

Puerto-Rico, Julio 29 de 1901. — *Eugenio Alvarez.*

JULIO DE 1901.

Colecturía de Rentas Internas

DISTRITO DE ARECIBO.

Sub-Colecturía de Lares.

En cumplimiento de lo que preceptúa la sección 40 de la "Ley para proveer de Rentas al Pueblo de Puerto-Rico," y para otros fines, se hace constar; que el pago de las contribuciones en este municipio puede hacerse en la Oficina del Sub-colector del 2 al 25 de cada mes de 8 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

El Sub-Colector,
A. Serbiá.

Para mejor inteligencia de los contribuyentes, y á fin de evitarles todo quebranto, se publica íntegra la sección 39 de la mencionada Ley, y la parte de la sección 40 cuyo conocimiento puede serles útil.

Sección 39. Las contribuciones impuestas por la Sección 1ª la de esta Ley serán pagaderas semestralmente por adelantado, los días primero de Julio y Enero de cada año. Dichas contribuciones se considerarán morosas si no se satisfacen dentro de los sesenta días después de la fecha en que las mismas vencieron, y los colectores ó sub-colectores recaudarán sobre dichas contribuciones una suma adicional de uno por ciento sobre la suma de la contribución, por cada mes ó fracción de mes en que dichas contribuciones sean morosas.

Sección 40. No se solicitará el pago de contribuciones, sino que toda persona obligada al pago de las mismas deberá acudir á la misma oficina del colector ó del sub-colector á pagar el importe exacto de sus contribuciones.

Office of Collector of Internal Revenue

ARECIBO, P. R.

In pursuance of Section 40 of the Law to provide Revenues for the People of Porto Rico and other purposes, notice is given that the payment of taxes in this municipal district may be made in.....

8 to 11 a. m.
1 " 5 p. m.

Deputy Collector.

For public information and in order to avoid errors, Sections 39 and 40 of said law are herewith published.

Section 39. The taxes imposed by section 1 of this act shall be payable semi-annually in advance, upon the first day of July and January of each year. Such taxes shall become delinquent if not paid within sixty day after the date on which the same become due, ant the collectors and deputy collectors shall collet upon all such delinquent taxes and additional sum of one per cent of the amount thereof for each month, or fraction thereef, for which said taxes are so delinquent.

Section 40. No demand for taxes shall be necessary but it shall be the duty of every person subject to taxation to attend at the office of the proper collector or deputy collector and pay his taxes in full. 3—1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lodo. Don Juan R. Ramos y Velez, Juez Presidente del Tribunal de Distrito de San Juan.

A los Presidentes de las Cortes de Justicia de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial de este Distrito hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Evaristo Arroyo, natural de Camuy, vecino de la Capital, estado soltero, profesión sirviente, edad 16 años, acusado en la causa seguida sobre estafa y hurto, se ha acordado en esta fecha librar la presente para la busca, captura y remisión del mismo procesado á la Carcel de esta Ciudad, que se le cite por medio de la "Gaceta oficial," y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días se presente en esta Corte ó en la Carcel de este Distrito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la citada Ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en San Juan P. R. á 20 de Mayo de 1901.—Juan R. Ramos.

A los Presidentes de las Cortes de Justicia de la Isla y á las Autorides y Agentes de Policía judicial de este Distrito hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Andrés Calvo Hermida, naral de Pontevedra (España), vecino de la Capital, estado casado, profesión propietario, edad 58 años, acusado en la causa seguida sobre estafa, se ha acordado en esta fecha librar la presente para la busca, captura y remisión del mismo procesado á la Carcel de esta Ciudad, que se le cite por medio de la "Gaceta oficial" y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez dias se presente en esta Corte ó en la Carcel de este Distrito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la citada Ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en San Juan P. R. á 20 de Mayo de 1901.—Juan R. Ramos.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que sigue el Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico, contra Don Faustino Rivera y Morales en cobro de un préstamo hipotecario, se ha decretado por el Tribunal en providencia de veinte y tres de los corrientes, se saquen á pública subasta por tercera vez, por el término de veinte dias y sin sujeción á tipo los bienes embargados, consistentes en una finca rústica situada en el barrio de Achiote, término de Naranjito, compuesta de cincuenta y una cuerdas, equivalentes á veinte hectáreas, cuatro áreas, cincuenta centiáreas de terreno con plantaciones de café, lindando al Norte con terrenos de Don Lorenzo Cátala y de Doña Braulia Morales; al Este con tierras de Don Antonio Rivera y Morales y Doña Laura Ruffen, y al Oeste con los de Don Maximino Vazquez, y se halla enclavada en dicha finca una casa habitación de madera cobijada de zinc.

La subasta se celebrará en la audiencia de este Tribunal y en la del Juzgado municipal de Naranjito el dia doce del entrante Agosto á las nueve de la mañana, sin supliir préviamente la falta de títulos, aunque se hace constar que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito.

Dicha finca está valorada en tres mil seiscientos pesos moneda provincial, equivalentes á dos mil ciento sesenta oro americano, advirtiéndose que aunque la subasta es sin sujeción á tipo, para tomar parte en ella hay que depositar préviamente el diez por ciento de dicho avalúo.

San Juan Puerto-Rico, Julio 26 de 1901.—Juan R. Ramos.—Ramón Falcón. 3—1

Hago saber: que en los autos ejecutivos que sigue el Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico, contra Don Angel María Berríos en cobro de un préstamo hipotecario, se ha decertado por el Tribunal en providencia de veinte y tres del corriente, se saquen á pública subasta por tercera vez por el término de veinte dias y sin sujeción á tipo, los bienes embargados consistentes en una finca rústica, sita en el barrio de Cedro-abajo, término de Naranjito, compuesta de ochenta y cuatro cuerdas setenta y cinco céntimos, equivalentes á treinta y tres hectáreas, once áreas, treinta y ocho centiáreas de terreno con plantaciones de café y dos casas-habitación, lindante al Norte con terrenos de Don Manuel Cid Parada; al Oeste con los del mismo Sr. Berríos y Rivera; al Sud con tierras de Don Inocencio Morales y Francisco Rodriguez, y al Este con los de Don Francisco Nieves.

La subasta se celebrará en la audiencia de este Tribunal y en la del Juzgado municipal de Naranjito el dia trece del entrante Agosto á las nueve de la mañana sin suplir préviamente la falta de títulos aunque se hace constar que está inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito.

Dicha finca está valorada en tres mil ciento veinte pesos provinciales, equivalentes á mil ochocientos setenta y dos pesos oro americano, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que depositar préviamente el diez por ciento de dicho avalúo.

San Juan Puerto-Rico Julio 26 de 1901.—Juan R. Ramos.—Ramón Falcón. 3—1

Hago saber: que en los autos ejecutivos que sigue el Banco Territorial y Agrícola de Puerto-Rico, contra Don Isaac Morales en cobro de un préstamo hipotecario, se ha decretado por el Tribunal en providencia de veinte y tres del corriente, se saquen á pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, los bienes embargados consistentes, en una finca rústica, sita en el barrio de Cedro-abajo, término de Naranjito, compuesta de trescientas treinta cuerdas, equivalentes á ciento veinte y nueve hectáreas, sesenta áreas, treinta y dos centiáreas de terreno á cafetos, contiene una casa-habitación y tres ranchones; y linda al Norta con tierras de Don Lino Nieves y Don José Engracia Morales; al Sud con las de Don Braulio Morales y Don Justo Morales Rivera; al Este con el río Naranjito y al Oeste con tierras de Don Bernabé Berríos Rivera, Don Antonio Rivera y Doña Angela Matos Nieves.

La subasta se celebrará en la audiencia de este Tribunal y en la del Juzgado municipal de Naranjito el día doce del entrante Agosto á las nueve de la mañana sin suplir previamente la falta de títulos, aunque se hace constar que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Distrito.

Dicha finca está valorada en quince mil pesos provinciales equivalentes á nueve mil pesos oro americano;